



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACIÓN : 2018-00010

favorablemente la solicitud por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, así mismo el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

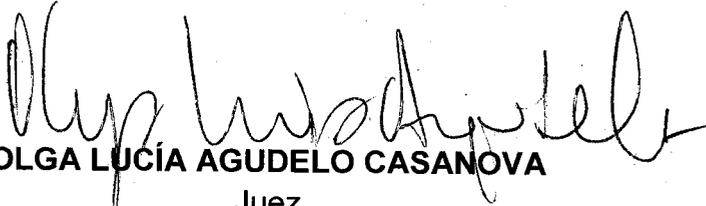
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo acordado por las partes en el numeral décimo primero del contrato de transacción, en caso de existir dineros consignados a este proceso por concepto de las cuotas que aquí se cobran, entréguese al señor JHON JAIRO ROMERO VARELA.

TERCERO. Levántese las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO. Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>76</u> del
<u>27 SEP 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretario



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACIÓN : 2018-00010

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito visto a folio 158 y 159 la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso a razón de que las partes celebraron contrato de transacción y solicitan se levanten las medidas cautelares y se dé por terminado el presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)”

Teniendo en cuenta que tanto demandante como demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por las partes coadyuvadas por sus apoderados, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá